

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720220083200
Demandante	Cesar David Puello Pinto
Demandado	Hugo Puello Cordero
Asunto	Libra mandamiento de pago

La copia del Acta de Conciliación N°: 1.763.213.971 – 2022 realizada por las partes ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Kennedy el **22 de Agosto del 2022**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del alimentario **CÉSAR DAVID PUELLO PINTO** en contra de **HUGO PUELLO CORDERO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00), correspondiente al valor de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en el mes de Septiembre del 2022.

2.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS PESOS MIL M/CTE (\$1'500.000.00), correspondiente al valor de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en el mes de Octubre del 2022.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

4.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

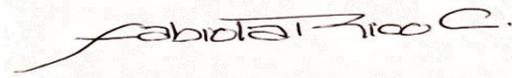
5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce al Dr. JAIRO ALONSO OSSES NIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

LMIZ

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 023

De hoy 10/02/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20220083200
Demandante	Cesar David Puello Pinto
Demandado	Hugo Puello Cordero
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la pensión que el demandado el señor **HUGO PUELLO CORDERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.893.502 de Barrancabermeja, percibe como pensionado de la empresa **colombiana de petróleos (ECOPETROL S.A.)**

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **5'000.000.00. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lmiz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 023	De hoy 10/02/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180038300
Causante	José Laureano Urrego Díaz

Una vez revisado el expediente se observa que a la fecha se encuentra fenecido el término que se le otorgó a los apoderados judiciales para para realizar este asunto por vía notarial, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

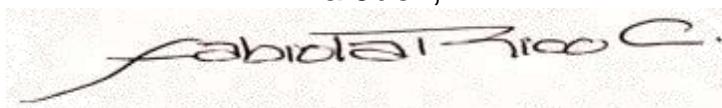
Primero: Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, concedido en auto de fecha 17 de mayo de 2022, se ordena su **REANUDACION**.

Segundo: Se requiere al partidor dentro del presente asunto, Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

Por secretaria comuníquese por el medio mas expedito a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 023 de hoy, 10/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUEROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Rehechura de Partición
Radicado	11001311001720190103700
Demandantes	Carmen Berdugo Nontoa y Otros
Causante	Francelina Nontoa Rodríguez

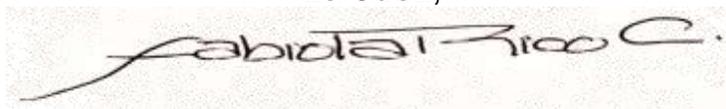
En atención al memorial e informe secretarial que anteceden y la nueva revisión del plenario, se **DISPONE:**

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las comunicaciones provenientes de La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte vistas en los numerales 007 y 008 del expediente.

En cuanto a la solicitud de compulsas de copias solicitada, téngase en cuenta que ya obra en el expediente la respuesta respectiva la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 023 de hoy, 10/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SAST ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

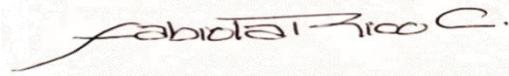
Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720210013500
Causantes	Víctor Manuel Coronado Macías y María Evelia Rodríguez Pedraza
Demandantes	César Augusto Coronado González y otros

En atención al memorial e informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Suspender la audiencia programada para el día 10 de febrero del presente año a las 9:00 a.m., según lo solicitado por los apoderados de los interesados y de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

(1)

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 023 De hoy 10/02/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicado	110013110017 20230009800
Accionante	Geraldo Arcila Grajales
Accionadas	Vanti S.A. E.S.P.

Sería del caso proceder a avocar conocimiento de la presente acción de tutela, de no ser porque se advierte que el accionante refiere como domicilio y lugar de vulneración de sus derechos la ciudad de Valledupar. Al respecto es pertinente resaltar lo establecido en el inciso 1°, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que a su tenor indica:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta el lugar en el que ocurrió la presunta afectación de derechos, es el juez del circuito de Valledupar el competente para conocer y resolver de fondo la acción constitucional. En consecuencia, se dispone:

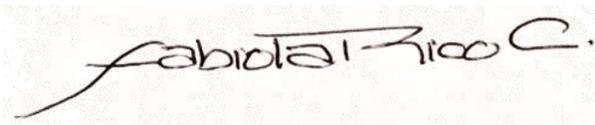
PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias por competencia territorial al JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO), de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO. Por secretaría DEJAR las constancias de rigor.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Interdicción judicial
Radicado	11001311001720180026300
Demandante	María Edith Ospina Olarte
Incapaz	Walter Alexis Olarte Ospina
Asunto	Termina proceso (art. 312 CGP)

Como quiera que la parte interesada en ese asunto, allegó copia del certificado de defunción del presunto incapaz WALTER ALEXIS OLARTE OSPINA, desapareciendo el objeto del presente asunto, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, por sustracción de materia, se DISPONE:

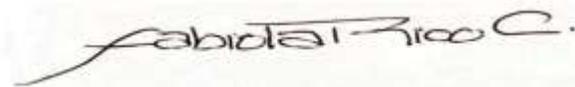
Primero: Dar por terminado el proceso de la referencia, por sustracción de materia.

Segundo: Expedir a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia del escrito de acuerdo que las partes soliciten.

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 23 De hoy 10-02-2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

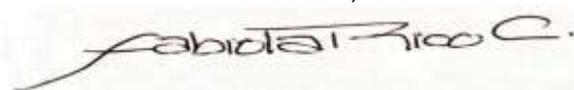
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Partición adicional – Sucesión intestada
Radicado	11001311001720120076300
Causante	Ernesto Triana Duque
Demandantes	Hortencia García de Triana y otros
Asunto	Ordena requerir art. 317 CGP

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se **requiere a la parte actora** en este asunto, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado en el párrafo 3º del auto adiado el 10 de agosto de 2012 (fl. 10), esto es, “Conforme lo previsto en el numeral 4º de la citada normatividad, córrase traslado por el término legal de tres (3) días de la solicitud, a SANDRA LILIANA, LEIDY ROCÍO, JHON JAITO TRIANA BERNAL herederos reconocidos en la presente causa mortuoria; traslado que debe surtirse en la forma prevista en el artículo 87 ibidem”, **so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito**, procediendo a informar:

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 23 De hoy 10-02-2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero